

# MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.



# FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	Mayo de 2023	
Título de la norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERÑO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.			
Título provisional del Proyecto	PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.			
Tipo de Memoria	Extendida	Ejecutiva	*	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
Situación que se regula	Procedimiento para regular la organización y funciones de los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño.			
Objetivos que se persiguen	<ul> <li>Proporcionar a los cuerpos de catedráticos un marco jurídico adecuado en la Comunidad de Madrid, que refuerce su papel como factor que favorece la calidad de la enseñanza y máximo exponente del saber en cada una de las especialidades docentes que conforman las distintas enseñanzas no universitarias. Dicho papel ha de ser ejercido desde la profesionalidad, por lo que requiere un alto nivel de capacitación profesional y una adecuada formación en constante evolución.</li> <li>Establecer, en una única norma, el desempeño y el reconocimiento profesional del personal funcionario de los cuerpos de catedráticos en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo.</li> <li>Dotar a la figura del catedrático de un mayor reconocimiento y prestigio tanto socialmente como dentro de los centros educativos.</li> <li>Adecuar el nuevo decreto a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.</li> </ul>			

Principales alternativas consideradas	En los últimos años, la figura del catedrático ha quedado devaluada, por o que, en la actualidad, se hace preciso dotar a tal figura de un mayor reconocimiento y prestigio tanto socialmente como dentro de los centros educativos en consonancia con lo establecido en el artículo 1 letra m) de la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación.  Al no haber un desarrollo normativo relativo a los cuerpos de catedráticos en la Comunidad de Madrid, se precisa de la elaboración de la regulación de una normativa ex novo que regule y aúne en un solo cuerpo normativo todo lo concerniente a los cuerpos de catedráticos. Abordar la redacción de un decreto es la mejor alternativa en base a la previsión de las directrices de técnica normativa.  La alternativa de no aprobar ninguna regulación, impediría reforzar el papel de los catedráticos como factor clave de la calidad de la enseñanza y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de estos profesionales en el sector de las distintas enseñanzas no universitarias.			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO				
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.			
Estructura de la norma	<ul> <li>El presente proyecto de decreto incluye un preámbulo, 4 capítulos que contienen 11 artículos, una disposición final primera y una disposición final segunda.</li> <li>Los Capítulos tienen el siguiente contenido:</li> <li>Capítulo I: Disposiciones Generales. Artículo 1 y artículo 2.</li> <li>Capítulo II: Acceso, Ingreso y funciones. Artículos 3, 4, 5 y 6.</li> <li>Capítulo III: Movilidad, elección de horario y medidas de mejora en el ejercicio profesional. Artículos 7, 8 y 9.</li> <li>Capítulo IV: Formación y Evaluación del desempeño profesional. Artículos 10 y 11.</li> <li>Disposición final primera. Habilitación normativa.</li> <li>Disposición final segunda. Entrada en vigor.</li> </ul>			
Tramitación	Se han solicitado los siguientes informes:  Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.  Informes de impacto:  Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.  Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.  Informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.  Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.  Informe de las secretarías generales técnicas de distintas consejerías.  Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.  Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.			



Trámite de audiencia e información pública	Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa. Asimismo, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y se ha recabado el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.				
ANÁLISIS DE IMPACTOS					
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria.  En concreto, en virtud del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que prevé las competencias del Consejo de Gobierno, le corresponde a éste, entre otras, aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.  De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.r) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, corresponde a la Dirección General de Recursos la formulación del nuevo decreto por el que se regula el desempeño y el reconocimiento de los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño de la Comunidad de Madrid.				
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.  En relación con la competencia.	No se generan efectos relevantes sobre la economía en general.  La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.   La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.			
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: No afecta a las cargas administrativas.			
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma - Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.  - Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	Implica un gasto. Implica un ingreso.			

		No implica gasto presupuestario. <b>☆</b>	
IIMPAGIO DE GENERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo Nulo: <b>*</b> Positivo	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	Negativo Nulo: 🗱 Positivo	
	orientación sexual e	Negativo Nulo: 🗱 Positivo	
OTRAS CONSIDERACIONES	La excelencia del personal funcionario de los cuerpos de catedráticos implica una mejora significativa y determinante de la calidad educativa de los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid, y por ende, de la educación y la cultura de la sociedad en que vivimos.		



# MEMORIA INICIAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se emite, como justificación de la necesidad de tramitación de la propuesta normativa referente al proyecto de decreto de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid por la que se regula el desempeño y el reconocimiento del personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño, la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN).

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general

Esta MAIN tiene la consideración de memoria ejecutiva puesto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, desde este centro directivo se estima que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o éstos no son significativos.

En la estructuración de la presente MAIN se incluyen los apartados referidos en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.

# 1. Fines y objetivos.

Los **fines y objetivos** que se pretenden con el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el desempeño y reconocimiento de los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño son los siguientes:

 Proporcionar a los cuerpos de catedráticos un marco jurídico adecuado en la Comunidad de Madrid, que refuerce su papel como factor que favorece la calidad de la enseñanza y máximo exponente del saber en cada una de las especialidades docentes que conforman las distintas enseñanzas no universitarias. Dicho papel ha de ser ejercido desde la profesionalidad, por lo que requiere un alto nivel de capacitación profesional y una adecuada formación en constante evolución.



- Establecer, en una única norma, el desempeño y el reconocimiento profesional del personal funcionario de los cuerpos de catedráticos en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo.
- Dotar a la figura del catedrático de un mayor reconocimiento y prestigio tanto socialmente como dentro de los centros educativos.
- Adecuar el nuevo decreto a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

## 2. Oportunidad y legalidad.

En el sistema de educación español, un catedrático en las diferentes enseñanzas no universitarias, es un profesor que ha alcanzado el puesto más alto en la escala del profesorado. No obstante, en los últimos años esta figura ha quedado devaluada, por lo que se hace preciso dotarle de un mayor reconocimiento y prestigio, tanto socialmente como dentro de los centros educativos, en consonancia con lo establecido en el precitado artículo 1 letra m) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Aunque, en los últimos años, la consejería competente en materia de Educación ha convocado procesos selectivos de acceso e ingreso a los diferentes cuerpos de catedráticos, el número de efectivos en estos cuerpos no supera los 750, lo que supone aproximadamente un 1,45% del total de profesores, una cifra que está muy lejos del 30 % que, como máximo, fija la ley.

Esta situación crea gran malestar en el colectivo de profesores de enseñanza secundaria y otros cuerpos, que ven cómo, a pesar de los esfuerzos de la Administración de los últimos años, por convocar plazas a los diversos cuerpos de catedráticos en las Ofertas Públicas de Empleo, sigue siendo insuficiente, impidiendo el lógico deseo de reconocimiento profesional y promoción de estos docentes, máxime cuando no existe, al menos de momento, un modelo de carrera profesional en la función pública docente madrileña que reconozca la dedicación, el esfuerzo, la formación continua, la implicación y, en definitiva, el compromiso activo en la vida y el funcionamiento de los centros.

Por tal motivo el presente proyecto de decreto trata de responder a las expectativas del profesorado, para que su trabajo a lo largo de su vida profesional sea valorado administrativa y socialmente, en tanto se realizan convocatorias de promoción a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, música y artes escénicas, artes plásticas y diseño, y escuelas oficiales de idiomas en un número de plazas que permita cubrir, como mínimo, la tasa de reposición por jubilación en la Comunidad de Madrid.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría el reconocimiento y prestigio de estos cuerpos docentes y, en consecuencia, no haría posible la mejora de la cualificación de estos profesionales en el sector de la educación.



#### b) Adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, "en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia".

# 1. Principios de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, "en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución".

En este sentido, se cumple con los principios de necesidad y eficiencia, por cuanto defiende el interés general al dotar a los diversos cuerpos de catedráticos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid de un marco jurídico estable, con el rango normativo adecuado, de acuerdo con las reglas de jerarquía normativa, otorgando a los funcionarios de los citados cuerpos del reconocimiento, apoyo y valoración precisos.

#### 2. Principio de proporcionalidad.

De acuerdo con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, "en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios".

A la vista de este principio, se observa que el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad expuesta, pues su contenido se ajusta a lo referido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

#### 3. Principio de seguridad jurídica.

De acuerdo con el artículo 129.4 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, "a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de



certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas".

De acuerdo con este principio, el proyecto de decreto genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro, que arroja certidumbre y se incardina, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico.

# 4. Principio de transparencia.

De acuerdo con el artículo 129.5 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, "en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas".

Se ha dado cumplimiento a este principio, al haberse garantizado en la tramitación del Decreto el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos generados a lo largo de su tramitación, y en especial con el trámite de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, que ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y se ha recabado el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

# 5. Principio de eficiencia.

De acuerdo con el artículo 129.6 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, "en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos".

Se ha dado cumplimiento a este principio, puesto que su aprobación no supone cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al profesorado y centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias en particular.



#### c) Identificación del título competencial prevalente.

De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria. A su vez, en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, se establece que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía". La Comunidad de Madrid, al amparo del precitado artículo, es plenamente competente en materia de educación no universitaria y le corresponde, por tanto, establecer las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen los aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.

En concreto, en virtud del **artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre**, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que prevé las competencias del **Consejo de Gobierno**, le corresponde a éste, entre otras, "aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros", que deberá ser firmado y se deberá ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, según el artículo 9.d) de la citada Ley autonómica, por la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 7.b) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre**, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, le corresponde a la **Secretaría General Técnica** de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, creada por el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, "el estudio y coordinación de la tramitación de los proyectos de disposiciones normativas, así como el informe de dichas disposiciones generales".

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 19.r) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre**, del Consejo de Gobierno, antes citado, le corresponde a la **Dirección General de Recursos Humanos**, entre otras, la competencia relativa a "la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos y de obras, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo". Por consiguiente, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos la formulación del nuevo decreto por el que se regula el desempeño y el reconocimiento de los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño de la Comunidad de Madrid.



# d) Listado de las normas que quedan derogadas.

Antes de precisar el listado de las normas que quedan derogadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se hace conveniente realizar un análisis jurídico previo, especificando las diferentes normas que regulan aspectos, aunque sean parciales, relativos a los diferentes cuerpos de catedráticos, y una breve exégesis del proyecto de decreto precisando el contenido de la norma y las principales novedades que ésta supone.

#### 1. Marco normativo actual.

El marco normativo que regula los diferentes cuerpos de catedráticos se encuentra disperso en las siguientes normas:

# a) Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo:

- Artículos 1 y 2, que establecen los principios y fines del sistema educativo español.
- Capítulos III y IV del Título III, en lo relativo a Formación y evaluación del profesorado.
- Disposición adicional sexta, que establece las Bases del régimen estatutario de la función pública docente.
- Disposición adicional séptima, que determina la ordenación de la función pública docente y las funciones de los cuerpos docentes, previendo los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, catedráticos de música y artes escénicas, catedráticos de artes plásticas y diseño y catedráticos de escuelas oficiales de idiomas.
- Disposición adicional octava, que regula las funciones y la integración de los diversos cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y de catedráticos de artes plásticas y diseño.
- Disposición adicional novena, que establece los requisitos para el ingreso en los cuerpos de catedráticos de música y artes escénicas.
- Disposición adicional décima, que establece los requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de artes plásticas y diseño, de escuelas oficiales de idiomas y de música y artes escénicas.
- Disposición adicional duodécima, que regula el acceso a los diversos cuerpos de catedráticos como un mecanismo de promoción interno y establece que el número de funcionarios de los cuerpos de catedráticos, excepto en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, no superará, en cada caso, el 30% del número total de funcionarios de cada cuerpo de origen.
- b) Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, cuyo artículo 50 determina que la jefatura de departamento será desempeñada por un profesor que pertenezca al mismo con la condición de catedrático, salvo que no exista ninguno, y que, cuando en un departamento haya más de un catedrático, la jefatura del mismo será desempeñada por el catedrático que designe el director, oído el departamento.



- c) Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- d) Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.
- e) Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria. Instrucciones 92, 95 y 96.

# 2. Estructura del proyecto de decreto.

El presente proyecto de decreto consta de un preámbulo, 4 capítulos que contienen 11 artículos, una disposición final primera y una disposición final segunda.

- El **Preámbulo** recoge el marco normativo sobre el cual se sustenta la propuesta normativa, así como la motivación, objeto y contenido de la disposición. Asimismo, alude al cumplimiento de los principios de buena regulación y tramitación que requieren su promulgación.
- El Capítulo I (Disposiciones generales) consta de dos artículos, relativos al objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como a la ordenación de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, de música y artes escénicas, de artes plásticas y diseño y el cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas.
- El Capítulo II (Acceso, Ingreso y funciones) contiene los artículos del 3 al 6.
- El Capítulo III (Movilidad, elección de horario y medidas de mejora en el ejercicio profesional) se articula en 3 artículos (artículos 7, 8 y 9).
- El Capítulo IV (Formación y evaluación del desempeño profesional) y se articula en dos artículos (artículos 10 y 11).
- La **Disposición final primera** establece que se faculta a la consejería competente en materia educativa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.
- La **Disposición final segunda** regula la entrada en vigor del mismo.

La presente propuesta de decreto se dicta con una vigencia indefinida, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.



#### 3. Novedades que se introducen en relación con la regulación actual.

Como se expone en el subapartado 1 ("Marco normativo actual") de este mismo apartado, existe una regulación dispersa en distintas normas, de forma tal que la principal novedad introducida con el proyecto de decreto es la creación de un cuerpo normativo único que aúne todos los aspectos relativos a los citados cuerpos: acceso, ingreso, funciones, movilidad, elección de horarios, acompañada del establecimiento *ex novo* de un conjunto de aspectos referidos a las medidas de reconocimiento, formación y evaluación, que se determinan en respuesta a la demanda creciente del profesorado.

# 4. Normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo decreto.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

#### f) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.

#### 1. Impacto económico.

La presente propuesta normativa no tiene un impacto directo en la economía.

# 2. Impacto presupuestario.

La presente propuesta normativa no tiene un impacto presupuestario, ya que los aspectos que regula no requieren de un incremento del gasto.

# 3. Valoración de los impactos sociales.

# 3.1. Impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis de este impacto y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a la que se solicita el informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.



Esta Dirección General emite al respecto **informe fechado el 18 de mayo de 2023**. Este informe determina "que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres". No obstante lo anterior, propone "hacer uso de palabras y expresiones más propias del lenguaje inclusivo como "personal funcionario, catedráticos y catedráticas, tutorización, persona titular", con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es "la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas"

De acuerdo con esta propuesta, se introduce en el Preámbulo del citado proyecto de decreto un párrafo en el que se precisa lo siguiente: "En los casos en que este decreto utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que deben asimilarse indistintamente a mujeres y hombres con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos".

#### 3.2. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. La competencia para el análisis de este impacto le corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, a la que se solicita el informe prescriptivo en virtud del artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Esta Dirección General emite al respecto **informe fechado el 18 de mayo de 2023** en el que se concluye lo siguiente: "examinado el contenido de dicho proyecto de decreto desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia".

# 3.3. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género está previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid. La competencia para el análisis de este impacto y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que, a través de la Dirección General de Igualdad, emitirá el informe correspondiente de acuerdo al artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Esta Dirección General emite al respecto **informe fechado el 18 de mayo de 2023** en el que se concluye lo siguiente: "Analizado el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el desempeño y reconocimiento de los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de



enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género".

# g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

De acuerdo con lo indicado en el apartado anterior y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, es necesario conocer y valorar los diferentes impactos que tendrá este proyecto de decreto, aunque éstos no sean significativos por tratarse de una memoria ejecutiva como en el presente caso.

A tal efecto, y con el fin de analizar los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad y los demás tipos de impactos exigidos por normas con rango de Ley o resto de normativa básica, se ha iniciado la tramitación del citado proyecto mediante la solicitud de los siguientes informes preceptivos a los órganos competentes

- o Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- o **Informes de impacto**, según la normativa citada en el apartado f) 3 de esta memoria:
  - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se recibe informe de fecha 18 de mayo de 2023 y se incorpora su propuesta introduciéndose un párrafo en el Preámbulo del proyecto en el que se precisa que "en los casos en que este decreto utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que deben asimilarse indistintamente a mujeres y hombres con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos".
  - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se recibe informe de fecha 18 de mayo de 2023 que no realiza observaciones al texto del proyecto de decreto al estimar que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.
  - Informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se recibe informe de fecha 18 de mayo de 2023 que no realiza observaciones al texto del proyecto de decreto puesto que aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.



- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo según el artículo 9.1a) del Decreto234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se recibe informe favorable al proyecto de decreto, de fecha 7 de junio de 2023, incorporándose tanto al texto del proyecto de decreto como a la memoria de análisis de impacto normativo las observaciones de contenido y formales sugeridas.
- Informe de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se reciben sendos informes, de fechas 17 de mayo de 2023 y 22 de mayo de 2023, respectivamente, emitidos por las secretarías generales técnicas de la Consejería de Transportes e Infraestructuras y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que no formulan alegaciones al contenido de la norma ni en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma.
- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en aplicación del artículo 2.1b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite Dictamen 33/2023, con fecha 7 de julio de 2023. Se incorporan al texto del proyecto de decreto las observaciones materiales o de contenido, así como las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción incluidas en el dictamen evacuado por el Consejo Escolar.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en virtud de los establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

Por otro lado, previa autorización del Consejo de Gobierno (Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno), el presente proyecto de decreto ha sido expuesto en consulta pública en el Portal de Participación durante el plazo comprendido entre el 30 de diciembre y el 20 de enero. El 63,64% de los participantes se ha mostrado muy de acuerdo en la aprobación de este proyecto de decreto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, habilitando el plazo prescriptivo para realizar este trámite.



h) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.

El presente decreto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo al no haber sido detectada dicha necesidad en el plazo requerido para remitir dicho plan.

 i) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.

No procede realizar este análisis debido a su nulo impacto sobre la actividad económica.

#### j) Evaluación ex post

No está previsto someter el presente proyecto de decreto a una evaluación *ex post* puesto que no implica impacto presupuestario ni afecta a la competitividad de ningún sector económico, ni a la unidad de mercado, no genera cargas administrativas, ni afecta a los derechos o deberes de los ciudadanos.

Lo anterior se informa a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma
El DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Miguel José Zurita Becerril